

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12)

Gobierno Civil de la provincia

Circular

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha diez del corriente, las Asociaciones que no estén constituidas deberán presentar juntamente con el acta de constitución los libros á que se refieren los artículos segundo y sexto del mismo, y las que ya estuviesen funcionando enviarán dichos libros y los demás documentos que en el Decreto se ordenan, antes de primero del próximo Abril, incurriendo caso de no verificarlo, y de no llevar los libros en la forma prevenida, en la sanción que establece el repetido Real decreto.

Oviedo, 13 de Marzo de 1923.—

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás.

Ministerio de la Gobernacion

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, relativa al derecho de asociación que reconoce al ciudadano el artículo 13 de la Constitución española, á pesar del largo tiempo de su vigencia, no han sido todavía reglamentados suficientemente.

El desenvolvimiento de la organización social en nuestro país, de tal manera creciente durante los últimos años, y la vida cada vez más intensa de las Asociacio-

nes nacidas al amparo de aquella ley exigen que no se demoren por más tiempo las disposiciones reglamentarias por virtud de las cuales se dé á algunos de aquellos preceptos, especialmente los que se refieren al régimen económico, el desarrollo y precisión que son indispensables para su mejor aplicación y efectividad. Con ellas se logrará, á la vez que una mejor garantía para el libre ejercicio del mencionado derecho constitucional, una mayor eficacia para la acción que al poder público incumbe en pro de la normalidad de la vida ciudadana.

Atendiendo á tales consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Marzo de 1923.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—*El Duque de Almodóvar del Valle.*

REAL DECRETO

La propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada Gobierno de provincia, con numeración correspondiente al registro especial de Asociaciones á que se refiere el artículo 7.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y á medida que, según prescribe el artículo 5.º de la misma, sean presentadas las actas de constitución, se abrirá un expediente al que se incorporarán éstas, tras de los Estatutos, Reglamentos, contrato ó acuerdos por los cuales haya de regirse cada Asociación, y sucesivamente todos los demás trámites, diligencias y resoluciones á que dé lugar la vida de aquélla.

Art. 2.º Al mismo tiempo que se entregue al Gobernador la copia autorizada del acta constitutiva de una Asociación se habrá de presentar, para que sean habilitados por la misma Autoridad y marcados todos sus folios, correlativamente numerados, con el sello del Gobierno civil, los libros de registros de socios y de conta-

bilidad á que se refieren el artículo 10 de la ley y los siguientes de este Real decreto. En tiempo oportuno, cuando se hallen próximos á llenarse los primeros, presentará la Asociación otros nuevos para idéntica habilitación, y una vez aquellos terminadas, se cerrarán á continuación del último asiento, con la firma del Presidente de la Asociación, sin que hasta entonces pueda hacerse uso de los nuevamente habilitados.

La diligencia de habilitación de los libros por el Gobierno civil habrá de ser realizada en el término de dos días hábiles, para que vuelvan á poder de la Asociación al tercer día de haberlos presentado, y en el expediente relativo á la Asociación se tomará nota de aquella diligencia, con expresión de la fecha en que se realiza y del número de folios de cada uno de los libros que hayan sido habilitados.

Art. 3.º En el libro-registro de socios se habrá de consignar sin interrupción los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de cada uno de los asociados, con expresión de las fechas de las altas y bajas de los mismos y de los cargos de administración, gobierno ó representación que les haya sido encomendados, determinándose también el día en que tomaron posesión de ellos y en el que cesaron.

De estos nombramientos, posesiones y ceses, a más de consignarlos en el libro-registro, deberá la Asociación dar conocimiento por escrito al Gobernador de la provincia, dentro de los cinco días siguientes al en que hayan sido acordados o efectuados, y al mismo tiempo a la Autoridad local, cuando la asociación tenga su domicilio en población que no sea capital de provincia.

Están sometidos a las prescripciones de los párrafos anteriores los nombramientos, tomas de posesión, ceses y sustituciones de los recaudadores de cuota de las Asociaciones y los de los Conserjes, Porteros ó Delegados a quienes

esté encomendada la custodia y vigilancia del domicilio social.

Art. 4.º En uno de los libros de contabilidad, que necesariamente ha de llevar toda Asociación de las comprendidas en la ley, se hará por orden de fechas, bajo la responsabilidad de los socios que ejerzan cargos administrativos o directivos, los asientos de todos los ingresos y gastos de la Asociación, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Cada asiento de ingreso o de gasto corresponderá a un solo concepto.

2.ª Los asientos de ingreso expresarán inequívocamente la procedencia de los mismos, y, si se tratase de cuotas, su carácter ordinario ó extraordinario y la diferencia al Estatuto ó Junta general de la Asociación que hubiese determinado el importe de cada una de ellas.

Si el ingreso proviniese de donativos, legados ó subvenciones, se hará un asiento para cada uno con expresión del fin á que se destina y de la referencia al documento de la concesión ó al acto de la aceptación por la Asamblea general ó por sus representantes con poder bastante.

3.ª Los asientos de gastos consignarán, con toda claridad, el concepto de los mismos y harán referencia a los estatutos, acuerdos de la Asamblea general ó, en su defecto, de los Directores ó Administradores que expresan y singularmente los hayan autorizado, en uso de sus atribuciones, así como de los justificantes correspondientes.

Los asientos de gastos de personal consignarán la nómina del mismo.

Si se trata de gastos por socorros o indemnizaciones a los asociados o a sus familias, pagados en el mismo día, cada asiento solo podrá englobar a los que hayan sido por un mismo motivo y por igual cuantía, y, en este caso, se habrá de consignar el número de los socorridos o indemnizados y, como siempre, la referencia

á los correspondientes justificantes.

Art. 5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley, los fundadores, Directores, Presidentes o representantes de las Asociaciones ya constituidas, estarán obligados a presentar al Gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, estatutos o reglamentos sociales y, por consiguiente, la alteración en el importe de las cuotas ordinarias y del periodo de tiempo por el cual se hallen establecidas.

Asimismo, estarán obligados a dar cuenta a aquélla autoridad, dentro del plazo de ocho días, de los acuerdos de exacción de cuotas obligatorias y extraordinarias, con determinación del importe de estar y del fin a que se destinen.

Art. 6.º Para las cuentas de los recaudadores de cuotas llevarán las Asociaciones un libro especial que habrá de ser habilitado por el Gobierno civil de la provincia en la forma que determina el artículo 2.º de este Real decreto.

Hasta diez días después de haberse dado conocimiento a las Autoridades, según lo dispuesto en el artículo 3.º, de la designación de un recaudador, queda prohibido a la Asociación encargarle de la cobranza de cuotas y a aquél comenzar a realizarla.

Al encargar al recaudador de la cobranza, se hará constar en el libro á que se refiere el párrafo primero el nombre del recaudador, el número de cuotas que haya de recaudar, personas que hayan de satisfacerla, el periodo de tiempo á que dichas cuotas correspondan y el importe total de ellas y se le proveerá de una hoja de cargo, copia fiel del asiento en el libro, numerada en correlación con éste y autorizada por los Directores ó Administradores responsables de la Asociación.

Cada asiento, y por consiguiente cada hoja de cargo, sólo podrá referirse á un mismo periodo de tiempo por el que las cuotas se recaudan, si son ordinarias, ó á una misma cuota extraordinaria, y en este último caso, en el asiento y en la hoja de cargo se habrá de expresar la fecha de la Asamblea general en que la cuota haya sido acordada.

Los Recaudadores, al realizar la cobranza, llevarán consigo las hojas de cargo y estarán obligados á mostrarlas si fuesen requeridos para ello por cualquier Agente de Autoridad.

Art. 7.º Dentro de cada mes deberán remitir las Asociaciones á los Gobiernos civiles de las provincias respectivas una relación nominal de las altas y bajas de socios que hubieran sido registradas hasta el día 1.º, y el estado que en dicha fecha arroje el libro general de ingresos y gastos de la Asociación, así como la situación de los fondos de la misma y el nombre de las entidades ó personas en

en quines dichos fondos estén depositados.

Art. 8.º Las Asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados ó á fines de Beneficencia, Instrucción ú otros análogos, formalizarán, además, semestralmente, conforme al artículo 11 de la ley, las cuentas de sus ingresos y gastos, las pondrán de manifiesto á sus socios y entregarán un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia, dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

Art. 9.º Siempre que lo acuerde el Gobernador civil de la provincia podrán practicarse por los Delegados ó Agentes de la Autoridad visitas de inspección en los domicilios sociales de las Asociaciones, cuyos representantes legales deberán exhibir los libros registros, los de contabilidad, de actas, justificantes y demás documentación social, y podrá asimismo la Autoridad practicar las comprobaciones que estime conducentes para asegurarse de que á los fondos sociales se les da la aplicación que resulte de la contabilidad.

Art. 10. Las Asociaciones actualmente existentes deberán cumplir con lo preceptuado en los precedentes artículos antes del día 1.º de Abril próximo.

Art. 11. La inobservancia de lo preceptuado en los artículos anteriores estará sujeta á las responsabilidades que se establecen en el último párrafo del artículo 10 de la ley.

Dado en Palacio, á diez de Marzo de mil novecientos veintitres. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Martin Rosales*.

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

— DE LA —

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Anuncio.

Por el presente se hace saber, que con fecha tres del actual y a propuesta del Liquidador de Derechos Reales del Partido de Avilés, se ha nombrado Agente ejecutivo en el citado Partido para el cobro de lo que resulte por el concepto expresado a D. Castor García Otero.

Lo que se hace público para el conocimiento de las autoridades e interesados de la Zona de Avilés.

Oviedo, 6 de Marzo de 1923.—Mario V. Escalera.

R. al núm. 823

Distrito Minero de Oviedo

—:—

MINAS

—:—

Visto el expediente que se ha promovido por la solicitud de explotación de una cantera denominada «Consolación», sita en el concejo de Corvera, por D. Francisco Gu-

tierrez, y los informes de las Jefaturas de Obras públicas y Minas,

Procede acceder á lo solicitado, autorizando la explotación de dicha cantera, imponiéndoselas condiciones siguientes:

1.ª Explotará el tendido talud de la carretera hasta dejarlo á rasante de la carretera en toda la parte de la explotación y con una anchura media de veinte metros contados a partir de la cuneta.

2.ª Cuando se haga uso de explosivos se tomarán las precauciones necesarias para evitar accidentes, destacando un vigilante por cada lado para impedir el tránsito mientras no se verifique la explosión y cese todo indicio de desprendimiento de materiales.

3.ª No podrán depositarse materiales en la carretera, ni obstruir el tránsito con los medios de transporte, quedando también el interesado responsable de la reparación inmediata de cualquier daño que cause en la carretera, así como también de los daños, perjuicios y desgracias que se causen en la misma, motivadas por no practicarse las operaciones de la explotación con las precauciones necesarias para evitarlas.

4.ª Se explotará la cantera por tajos de arranque en forma de bancos, sin que dichos tajos puedan pasar de una altura máxima de cinco metros.

5.ª Se construirá en el borde exterior de la carretera ó inmediata á ella en los predios inferiores, un muro ó defensa que impida la caída de las piedras al ferrocarril del Norte allí inmediato.

6.ª Se cumplirá con todo rigor lo dispuesto en el Reglamento vigente de Policía Minera sobre canteras y explotaciones a cielo abierto y en especial á lo que para seguridad de personas y transeúntes disponen los artículos 173, 174 y 175 del mismo.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios ocasione dicha cantera.

8.ª La falta de cumplimiento de las anteriores disposiciones á las que dicte en lo sucesivo para mayor seguridad de personas ó cosas, la inspección de canteras, dependiente de la Jefatura de Minas de la provincia, será causa de la caducidad inmediata de la concesión.

V. S. sin embargo resolverá. Oviedo, 9 de Marzo de 1923.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa. Conforme: El Gobernador, *Pablo Nobell*.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería.

Oviedo, a 9 de Marzo de 1923.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 854

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Parres

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal

para el próximo ejercicio de 1923 á 1924, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Riosa, á 7 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

R. al núm. 816

Alcaldía de Gijón

Mes de Marzo de 1923.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts.
Gastos de Ayuntamiento	34530 65
Policía de seguridad	40626 25
Policía urbana y rural	315354
Instrucción pública	134739 15
Beneficencia	26672 57
Obras públicas	84994 40
Corrección pública	13500
Montes	,
Cargas	199448 35
Obras de nueva construcción	175832 41
Imprevistos	5604 89
Devoluciones	,
Total	103130267

En Gijón, a 3 de Marzo de 1923.—A. de Lera.

R. al núm. 818

Alcaldía de Riosa

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana de este término, formado para el próximo año de 1923-24, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Riosa, a 7 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

R. al núm. 875

Alcaldía de Grado

Mes de Marzo de 1923.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el

artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	1330	73
Policía de seguridad.	312	47
Policía urbana y rural.	956	66
Instrucción pública.	331	67
Beneficencia.	955	51
Obras públicas.	650	
Corrección pública.	241	49
Montes.		
Cargas.	9160	73
Obras de nueva construcción.		
Imprevistos.	83	33
Resultas.		
Total.	14022	59

En Grado, a 9 de Marzo de 1923.
—El Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel G. Miranda.

R. al núm. 826

Alcaldía de Pravia

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de reclamaciones, el padrón de carruajes de lujo que ha de regir para el próximo ejercicio económico de 1923-24.

Pravia, 3 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramon Arango.

R. al núm. 843

Alcaldía de San Tirso de Abres.

D. Alvaro Mendez Lenza, Alcalde constitucional de San Tirso de Abres, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones ante este Ayuntamiento y año actual, el mozo Ramón Valea Lodos, hijo de Casimiro y María Josefa, número tres del reemplazo de 1920, por este municipio, manifestó que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre, que emigró a Buenos Aires hace más de doce años, según alegó en el año del reemplazo.

En su virtud ruego y encargo á cuantos tengan noticia del actual paradero del referido ausente, del que no se tienen más señas, lo comuniquen sin demora á esta Alcaldía, para acreditarlo en el expediente de excepción promovido por el mencionado mozo.

San Tirso de Abres, 6 de Marzo de mil novecientos veintitrés.—Alvaro Mendez Lenza.

D. Alvaro Mendez Lenza, Alcalde constitucional de San Tirso de Abres, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que el mozo Manuel Quintela, hijo natural de Josefa, número veintiuno del reemplazo de 1921 por este municipio, en el acto de la revisión de excepciones del año actual, ante este Ayuntamiento, manifestó que continúa la ausencia desde hacía catorce años, de su hermano uterino Pedro

Lombardía Quintela, hijo de Cándido y Josefa, natural de Lourido, en este concejo, que emigró a Buenos Aires, alegada en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

En su virtud, ruego y encargo á cuantos tengannoticia del referido ausente, del que no se tienen más señas, participen su paradero á esta Alcaldía á la mayor brevedad para acreditarlo en el expediente de excepción promovido por el mencionado mozo.

San Tirso de Abres, á cinco de Marzo de mil novecientos veintitrés.—Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 873

Alcaldía de San Martin del Rey Aurelio.

Aprobado por el Ayuntamiento en la sesión de este día, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la fecha, durante cuyo plazo puede aquel ser examinado por cuantos lo deseen y producirse las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Martin del Rey Aurelio, a 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Luis S. Lamuño.

R. al núm. 824.

Alcaldía de Siero

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, para el próximo año económico de 1923-24, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a fin de que por los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan formular contra los mismos las reclamaciones que crean conducentes en derecho.

Pola de Siero, 7 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Camino.

R. al núm. 820

Alcaldía de Piloña

Formadas las listas cobratorias del padrón urbano para el ejercicio de 1923-24, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y entablar contra ellas las reclamaciones que crean pertinentes.

Infiesto, 9 de Marzo de 1923.—Alvaro Argüelles.

R. al núm. 869.

Alcaldía de Castrillón

Terminado un ejemplar del repartimiento de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares

que han de regir en este concejo para el año económico de 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen justas.

Castrillón, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Diaz.

R. al núm 874

Por acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas y de lo manifestado por D. Ildefonso Alvarez Lorenzo, tío del mozo número 79 del sorteo, para el reemplazo de 1922, Avelino Alvarez Rodriguez, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su señor padre D. José Alvarez Lorenzo y de sus tíos D. Celestino, D. Jenaro y D. Cesáreo Rodriguez Huerta, los cuales se ausentaron para América hace más de diez años y eran vecinos de la parroquia de Santiago del Monte, en este concejo.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Consules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero de los ausentes.

Castrillón, 3 de Marzo de 1923.—Manuel Diaz.

R. al núm. 861

Alcaldía de Boal

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Maria y Valeriano Jardón Gonzalez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Maria y Valeriano, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José Maria y Valeriano Jardón Gonzalez son hijos de José y de Teresa, de Brañavara, cuentan 37 y 27 años de edad. Señas del José Maria: pelo y ojos castaños, nariz afilada, boca regular, barba al ausentarse ninguna. Señas de Valeriano estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regular, barba cuando se ausentó ninguna.

En Boal, a 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José G. Siñeriz.

R. al núm. 859

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. José Gonzalez Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia

de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo promovidos ante este Juzgado de mi cargo por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de D. Baldomero Olay Tuya, mayor de edad y vecino de esta Capital, contra D.ª Matilde Alvarez García, viuda, mayor de edad, industrial y vecina de esta población, sobre pago de oncemil quinientas treinta y tres pesetas y costas, he acordado, por proveído de hoy, á petición del demandante, sacar á pública subasta los siguientes bienes embargados á la demandada D.ª Matilde y que se reseñan en diligencia de siete de Febrero último que obra de manifiesto en este Juzgado, Secretaría de D. Antonio Lopez Planas.

Mercaderías existentes en el comercio del bajo de la casa número 26 de la calle de la Magdalena, bajando al Fontán, de esta Ciudad.

79 pares de botas de distintas formas y clases, de caballero.

174 pares de zapatos de distintas formas y clases, de señora.

21 pares de zapatos de distintas formas y clases, de mocito.

195 pares de zapatos de distintas formas y clases, de niño.

Un lote de alfileres, orquillas imperdibles, hilos, algodones, tijeras, sortijas, borlas, tirantes, ligas.

Once pares de almadreñas de distintas formas.

Dieciseis pares de zapatillas y zapatos de varias clases y formas.

Cinco docenas cajas crema Polisk.

Dos gruesas cordones negro y color.

Diez pares alparagatas niño.

Sesenta y nueve pares de medias y calcetines de distintas clases.

Dos pares de ligas.

Dos metros goma seda.

Una pieza sedalina goma.

Ciento cincuenta y tres docenas variadas de plantillas, tacones, gasas, crema, cordones, alpargatas argentinas.

Sesenta cartones pretores.

Siete y medio cientos de pastillas para limpiar calzado de lona.

Una gruesa botones para calzado.

Siete cajas ganchillos.

Doce estuches para aseo de calzado.

Diez gruesas cordones color negro.

Dieciocho y media docenas de alpargatas de distintas clases.

Once y media docenas variada de medias y calcetines de diferentes clases.

Sesenta y seis pares variado de medias y calcetines de diferentes clases.

Noventa y tres piezas variada y de distintas clases de festón entredos, formada, cordón, puntilla.

Veinticuatro docenas variada de calcetines de caballero y niño de diferentes clases.

Ochenta y dos pares variado

de calcetines de caballero y niño, de diferentes clases.

Treinta y seis y cuarta gruesas variadas de botones.

Dos gruesas formas.

Dos cajas botones bronce.

Cuarenta y siete y media piezas variadas de cintas seda, retortas, gomas.

Siete docenas piezas variadas de cintas seda, retorta, goma.

Tres pares de ligas de goma para niña.

Quince gruesas de automáticos.

Treinta y ocho metros variados de tiras bordadas y puntillas.

Dos piezas variadas de bordados para volante.

Ciento veintisiete piezas variadas de bordado.

Muebles existentes en el piso primero de la casa número 13 de la Plaza de Daoiz y Velarde de esta población:

Un comedor compuesto de aparador, mesa, seis sillas, un armario ropero, reloj de pared, nueve cuadros, tres columnas.

Cinco camas de madera, con sus colchones.

Dos lavabos.

Tres mesas de noche.

Dos cómodas llenas de ropa, lo mismo que un armario y un ropero.

Una mesa de escritorio.

Seis sillas.

Un paraguero.

Los muebles y enseres de cocina.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia (calle Quintana), el día veintisiete de Marzo actual, á las once.

Todos los aludidos bienes embargados á D.^a Matilde, se subastarán en un solo lote, siendo cuáctromil quinientas pesetas el tipo señalado para la subasta.

Y para tomar parte en esa subasta será condición precisa haber depositado previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de las referidas cuatro mil quinientas pesetas.

No se admitirá ninguna postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de las cuatro mil quinientas pesetas.

Dado en Oviedo, á diez de Marzo de mil novecientos veintitrés.—José Gonzalez Llana.—El Secretario, Antonio L. Planas.

R. al núm. 834.

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se tramitan autos declarativos de menor cuantía, promovidos por D. Manuel Muñoz Alvarez, mayor de edad, Ayudante facultativo de Minas y vecino de esta Capital, contra D. Oscar Ferreira, como socio Presidente-Gerente de la Sociedad «Carbones de la Miranda», domiciliada en Avilés, calle de Ruipérez, número 4, sobre pago de ochocientas pesetas, hoy ejecución de sentencia.

En dichos autos y con fecha 8 de Enero próximo pasado, se tra-

bó embargo en los efectos siguientes, que fueron tasados en las cantidades que a continuación de cada uno de ellos se expresan:

Generador de vapor vertical de hogar interior, tasado en doscientas pesetas.

Idem, idem, multilador, sistema Wilkos, tasado en trescientas pesetas.

Cabrestante de vapor para la extracción, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Idem, idem, más pequeños que el anterior, tasados en ciento diez pesetas.

Wagner volcadores de hierro, tasados en ciento cincuenta pesetas.

Caseta de madera destinada a oficina, tasada en cincuenta pesetas.

Ocho toneladas de carbón cribado, tasadas en trescientas pesetas.

Ocho idem, idem, galleta lavada tasadas en doscientas ochenta y cinco pesetas.

Veinte idem, idem, menudo lavado, tasadas en seiscientas pesetas.

Todos los efectos embargados se hallan depositados y a disposición del público en la mina «Casualidad», sita en la Miranda, parroquia de Villardeveyo, concejo de Llanera, en este partido judicial, siendo su depositario don Julian Bárcena y Alonso.

En providencia de esta fecha se acordó sacar a subasta pública los referidos objetos embargados, señalándose para que aquella tenga lugar el día treinta y uno del actual Marzo a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Que para tomar parte en la subasta será condición precisa que los licitadores depositen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

3.^a Que los bienes que son objeto de licitación serán entregados al postor a quien se adjudiquen en el lugar donde se hallan depositados.

Dado en Oviedo, a trece de Marzo de mil novecientos veintitrés.—José González Llana.—El Secretario, Antonio L. Planas.

Juzgado de Lena

Por providencia de esta fecha dictada por D. José Vazquez Suarez, Juez municipal suplente en funciones, en autos de juicio verbal civil promovidos por D. Angel Parada Alvarez, mayor de edad, industrial, casado y vecino de Pola de Lena, contra D.^a Prudencia Gato, mayor de edad, vecina de Ties, hoy en ejecución de sentencia, sobre pago de doscientas dieciseis pesetas con cincuenta céntimos, se sacan á pública subasta los siguientes bienes que fueron embargados como de la propiedad de la deudora para hacer pago de la deuda y de las costas causadas:

Una casa de planta baja, situada en el barrio de Abajo de Tios, cabida aproximadamente de veinticinco metros cuadrados; linda de frente entrando con camino vecinal, derecha con casa de Dionisio Gonzalez, izquierda con casa de Maria Gonzalez, y espalda con cuadras de Dionisio Gonzalez y herederos de Ramon Lorenzo. Cuya finca fué tasada pericialmente en la suma de quinientas pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que la subasta se celebrará el día seis del entrante Abril, a las once horas del mismo, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que previamente deben los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma tasación.

Pola de Lena, á seis de Marzo de mil novecientos veintitrés.—José Vazquez.—El Secretario, Manuel F. Ladreda.

R. al núm. 835

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Jerónimo del Prado y Marazueta, Juez de primera instancia del Partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que el día dieciseis de Abril próximo, y hora de las once, habrá de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado pública subasta de los bienes que se dirá, incluidos en la hijuela de gastos comunes formada en las operaciones divisorias de los cónyuges D. Gabriel Fernández García y D.^a Francisca Mayo García, vecinos que fueron de Siero, practicadas por virtud del juicio de abintestato de los mismos, seguido en este Juzgado por el Procurador D. Joaquin García González, en nombre de D.^a Engracia Martínez Berdasco, vecina que fué de Siero, hoy de Madrid, que se halla oída de pobre, para con su producto hacer pago de las costas comunes originadas en dicho juicio de abintestato.

1.^a Una casa habitación, finca urbana, sita en el casco del pueblo de Siero ó Siero, compuesta de un cuarto, cocina, pajar y cuadras, cubierta de teja, con su corral y era de majar; ocupa una superficie de seis áreas, y linda al Norte huerta ó terreno de las herencias que se parten y terreno público, Sur, Este y Oeste caminos; dentro de dichos linderos existe un cuarto ó casilla cubierta de paja compuesta de cuadra y pajar formando una sola finca urbana, la cual se encuentra en malas condiciones. Tasada en mil quinientas pesetas.

2.^a Prado llamado Valcabo, número dos, de inmuebles del inventario, de tercera clase, sito en términos del pueblo de Siero ó Siero, superficie veinte áreas, linda al Norte arroyo y prado de Antonio Martínez, Sur camino peón, Este, monte común del pueblo, y Oeste arroyo. Tasado en cien pesetas.

3.^a Roza de la Frada, de terce-

ra clase, número veinticinco, de inmuebles, sita donde la anterior, superficie trece áreas treinta centiáreas, linda al Norte camino vecinal, Sur roza de Constantino Antón, Este más de Daniel Martínez, y Oeste prado de Vicente Sierra. Tasada en treinta y tres pesetas cincuenta céntimos.

4.^a Un molino harinero, proindiviso, de D. Manuel Fernández, sito en términos de Siero, de unos nueve metros de superficie, en regular estado, y linda por todos vientos con terreno de Manuel Fernández. Tasada en setenta y cinco pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

Segundo. Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Cangas de Tineo, Marzo dos de mil novecientos veintitrés.—Jerónimo del Prado.—Ante mí, P. H., Hermenegildo González.

R. al núm. 845

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ ARGUELLES, Ignacio, de 36 años de edad, casado, hijo de José y Josefa, natural de Areñes y vecino de esta Capital, calle de la Concepción, 1, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de constituirse en prisión y ser indagado.

Administración del «Boletín oficial»

Se ruega á las personas ó entidades que tienen pendiente el pago de la suscripción á este periódico oficial, ó de anuncios insertos en el mismo, se sirvan efectuar aquél a la mayor brevedad posible.

También se advierte que en lo sucesivo será requisito previo para la inserción de todo anuncio, que persona solvente de esta Capital responda ante esta Administración del pago de los derechos correspondientes.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.